



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0762-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a fin de crear el Fondo de Acción Extraordinaria para la Atención de Emergencias Sanitarias.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Salud con opinión de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir la creación del Fondo de Acción Extraordinaria para la Atención de Emergencias Sanitarias. Determinar el destino y rubros de erogaciones del Fondo de Acción Extraordinaria para la Atención de Emergencias Sanitarias.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I. a la XXVII. ...</p> <p>XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, y</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD PARA CREAR EL FONDO DE ACCIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la fracción XXVII Bis del artículo 3o., la fracción XVI, del artículo 17; se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 3o., una fracción XVI Bis al artículo 17 y un artículo 183 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Salud</p> <p>Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor;</p> <p>XXVII Ter. La atención a emergencias sanitarias, descritas en los artículos 181 y 182 de la presente Ley, entendidas como una situación de peligro real, ya existente, provocada por epidemias, pandemias, invasión de enfermedades transmisibles o accidentes que requiere de</p>



XXVIII. ...

Artículo 17.- ...

I. a la XV. ...

XVI. Analizar, a través de la persona titular de la Secretaría del Consejo, las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas, y

No tiene correlativo

XVII. ...

No tiene correlativo

acciones inmediatas y extraordinarias para preservar la salud de las y los habitantes, y

XXVIII. ...

Artículo 17. Compete al Consejo de Salubridad General:

I. a XV. ...

XVI. Analizar, a través de la persona titular de la Secretaría del Consejo, las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas;

XVI Bis. Determinar el destino y rubros de erogaciones del Fondo de Acción Extraordinaria para la Atención de Emergencias Sanitarias, y

XVII. ...

183 Bis. El Fondo de Acción Extraordinaria para la Atención de Emergencias Sanitarias es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y tiene como fin destinar los recursos necesarios para la atención las emergencias sanitarias descritas en los artículos 181 y 182 de la presente ley.

Los recursos del fondo deberán establecerse en el primer año fiscal de su conformación con un monto no menor a 1 por ciento del PIB de cada año



	<p>fiscal. El fideicomiso se integrará en una subcuenta de egresos específica, por parte de la Secretaría, cuyo ejercicio será determinado, en cada caso, por el Consejo de Salubridad General.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Dentro de los 45 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos del artículo 183 Bis, determinarán los mecanismos que permitan destinar y ejercer recursos de manera inmediata para dicho Fondo, por un monto no menor a 1 por ciento del PIB de cada año fiscal para el ejercicio fiscal de 2025.</p> <p>TERCERO. Dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Consejo de Salubridad General emitirá y publicará en el Diario Oficial de Federación los lineamientos de operación y funcionamiento del Fondo de Acción Extraordinaria para la Atención de Emergencias Sanitarias.</p>

Catalina Suárez Pérez.